

**AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO**

223

**EDICTO**

«D. DANIEL FAÑANÁS PÉREZ», va a llevar a cabo la instalación y funcionamiento de la actividad de: «TANATORIO» a emplazar en C/José Lastiasas (polígono Sepes nave 66) de Sabiñánigo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/06, de 22 de junio de Protección Ambiental de Aragón, se somete a información pública por periodo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. y a exposición en el Tablón de Anuncios

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Sabiñánigo, a 12 de enero de 2010.- El alcalde, Jesús Lasiera Así.

**AYUNTAMIENTO DE BROTO**

226

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Broto en sesión ordinaria celebrada con fecha 18 de Diciembre de 2.009, se elevó a definitiva la adjudicación provisional del contrato de obras para la ejecución de la **TERMINACIÓN DEL DEPOSITO DE REGULACIÓN DE AGUA N° 2 EN BROTO** lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Pleno.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria.

c) Dirección de Internet del Perfil de Contratante: broto.es.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: Terminación del deposito de regulación de agua n° 2 en Broto.

c) CPV 45.210000.

d) Fecha publicación adjudicación provisional: BOP n° 206 27-10-2.009

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto 51.329,45 euros. IVA 16 % 8.213,71 euros. Importe total 59.542,16 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 30 de Septiembre de 2009.

b) Contratista: Lanosa Escartín S.L.

c) Importe de adjudicación. Importe neto 51.300,00 euros. IVA 16 % 8.208,00. Importe total 59.508,00 euros.

En Broto, a 23 de diciembre de 2009. La alcaldesa, Carmen Muro Gracia.

**AYUNTAMIENTO DE BLECUEA-TORRES**

227

**ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL SECTOR 1 DEL SUELO URBANIZABLE DELIMITADO DE TORRES DE MONTES (BLECUEA TORRES)**

Por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha quince enero de dos mil diez se ha aprobado definitivamente el Plan Parcial referente que afecta al sector 1 del suelo urbanizable Delimitado de la Localidad de Torres de Montes que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbana de Blecuea Torres, lo que se publica a los efectos de la disposición adicional quinta de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y del artículo 143 del Decreto 52/2002 del Gobierno de Aragón, en relación con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Aprobado inicialmente por acuerdo del pleno de fecha de quince de enero de 2009, el plan parcial que afecta al sector 1 del suelo urbanizable Delimitado de la Localidad de Torres de Montes que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbana de Blecuea Torres, fue sometido a información durante el plazo de un mes y publicado en el BOP n° 19 de 30 de enero de 2009 y periódico de alto Aragón de 26 de enero de 2009.

En el periodo de información no se presentaron alegaciones.

Con fecha 2 de marzo se recibió informe de la Administración sectorial Diputación Provincial de Huesca, el cual es favorable.

Con fecha 29 de julio se ha informado favorablemente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio con reparos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.2 c) de la Ley 7/199 de 9 de Abril Administración Local de Aragón, el artículo 22.2 c) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 50,3 de la Ley 5/99 de 25 de marzo Urbanística de Aragón, así como en el artículo 98 del Decreto 52/2002 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la

Ley 5/1999 Urbanística en materia de Organización Planeamiento Urbanístico y Régimen especial de pequeños municipios, el Pleno adopta por mayoría de tres votos a favor y un voto en contra de la concejala, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el plan Parcial que afecta al sector 1 del suelo urbanizable Delimitado de la Localidad de Torres de Montes que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbana de Blecuea Torres con las modificaciones resultantes de los informe emitidos.

SEGUNDO Notificar el acuerdo de aprobación definitiva a los promotores del Plan Parcial y propietario del terreno comprendidos en el Proyecto del Plan parcial que no haya actuado como promotor del mismo ni suscrito,

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva en la sección del Boletín Oficial DE Aragón sección Huesca, así como el texto íntegro de la normativa urbanística del Plan Parcial.

CUARTO El presente acuerdo de aprobación definitiva se inscribirá en el Libro de Registro de Instrumentos de Ordenación Y Gestión tal y como establece el artículo 145 del Decreto 52/2002 del Gobierno de Aragón

**NORMAS URBANISTICAS****TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente **NORMATIVA** (ordenanzas) regula –dentro del campo competencial del presente Plan Parcial y sin perjuicio del resto de normativa y/o legislación que resulte de aplicación– el uso del suelo y la edificación dentro del Sector 1 del Suelo Urbanizable Delimitado del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Blecuea y Torres (Huesca).

Artículo 2. Documentación válida

A los efectos de la aplicación de esta Normativa, únicamente serán válidos los documentos fidedignos del presente Plan Parcial, en virtud del texto que resulte de la Aprobación Definitiva y del que, como mínimo, un ejemplar –debidamente diligenciado– obrará en poder del Ayuntamiento de Blecuea y Torres.

Dicho documento tendrá carácter público y cualquier persona podrá examinar una copia legítima en el Ayuntamiento de Blecuea y Torres. Todo ello, sin perjuicio del derecho de cualquier persona a solicitar y obtener la emisión, por el Ayuntamiento, de la correspondiente cédula urbanística.

Artículo 3. Complementariedad y subsidiaridad e integración normativa

Para todas aquellas determinaciones no contempladas o insuficientemente definidas en las presentes Ordenanzas resultará de aplicación, con carácter subsidiario o complementario el Plan General de Ordenación Urbana de Blecuea y Torres, en cuanto afecte a este Sector.

Artículo 4. Vigencia

Aprobado el Plan Parcial con carácter definitivo y publicado el texto íntegro de sus Normas Urbanísticas, los distintos documentos del Plan Parcial serán inmediatamente ejecutivos. Si dicha aprobación se otorgase a reserva de la subsanación de deficiencias a que se refiera, no serán ejecutorias las determinaciones a que se refieran, mientras no se presenten las subsanaciones.

La vigencia del Plan Parcial es indefinida, sin perjuicio de su modificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Urbanística.

Artículo 5. Interpretación

La interpretación de los documentos del Plan Parcial se hará a partir de su contenido escrito y gráfico, atendiendo a los siguientes criterios generales:

- Unidad y coherencia de todos los documentos, considerados como partes integrantes del Plan Parcial.

- Cumplimiento de los objetivos y fines del Plan Parcial que se expresan en su MEMORIA para el conjunto del ámbito y para cada una de sus zonas.

- Coherencia con el Plan General de Ordenación Urbana de Blecuea y Torres (Huesca).

En la interpretación de los documentos del Plan se aplicarán los siguientes criterios:

A. En todo caso, cada documento del Plan Parcial prevalecerá sobre los demás en los contenidos a los que se refiera más específicamente.

B. Cuando no se contradiga lo dispuesto en la letra anterior, prevalecerán los textos sobre las representaciones gráficas. Las Normas Urbanísticas -que constituyen la expresión escrita de las disposiciones que rigen la ordenación del ámbito- prevalecerán sobre los restantes documentos del presente Plan Parcial para todas las materias que en las mismas se regulan.

C. Cuando no se contradiga lo dispuesto en la letra A) prevalecerán las representaciones gráficas con escala de dibujo más próximas al tamaño real.

**TÍTULO II.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO**

Artículo 6. Clasificación del suelo

Los terrenos objeto del presente Plan Parcial tiene la naturaleza de Suelo Urbanizable Delimitado, en virtud de lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Blecuea y Torres (Huesca).

Su clasificación como Suelo Urbano se producirá en la medida en que se aprueben y realicen los proyectos de Reparcelación y Urbanización, y lleguen a disponer de los requisitos establecidos en el artículo 13 a) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, es decir, acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica en ejecución del Plan Parcial.

Artículo 7. Calificación del suelo y zonificación

El suelo ordenado en el presente Plan Parcial se divide en las siguientes zonificaciones:

I. Sistemas generales:

Corresponde al suelo destinado por el Plan General de Ordenación Urbana para la reserva de Sistemas Generales destinados a Sistema Viario.

Se atenderá al régimen urbanístico descrito en las Normas Urbanísticas del Plan General.

II. Sistemas locales:

1) Sistema local viario.

Se atenderá al régimen urbanístico propio de los citados sistemas.

2) Sistema local de zonas verdes y espacios libres públicos.

Se atenderá al régimen urbanístico propio de la naturaleza los mismos y el planteado en las presentes Normas Urbanísticas.

3) Sistema local de equipamiento público.

Se atenderá a lo dispuesto en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

III. Edificación lucrativa residencial:

Se atenderá al régimen urbanístico de estas normas, considerando únicamente la Edificación residencial vivienda unifamiliar aislada.

Artículo 8. Estudios de Detalle

La modificación de las alineaciones interiores de las manzanas (áreas de movimiento) y del resto de las determinaciones por ellas afectadas implicarán la necesidad de la tramitación de un Estudio de Detalle.

Mediante Estudio de Detalle se podrá transferir edificabilidad entre parcelas.

Artículo 9. Parcelaciones y reparcelación

La configuración parcelaria de las manzanas de usos lucrativos se determinará razonadamente en el Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con las determinaciones del presente Plan Parcial, en el que se fija la superficie construida máxima para cada manzana.

Las parcelas resultantes no serán inferiores a las fijadas en la norma particular que a continuación se expresa.

Si como consecuencia del Proyecto de Reparcelación o de futuras parcelaciones se transfiriera edificabilidad entre alguna de las manzanas reseñadas en el Plan Parcial, se deberá redactar un Estudio de Detalle en el que se concreten los parámetros correspondientes a cada una de las resultantes.

El Proyecto de Reparcelación recogerá, en su caso, las servidumbres de paso, luces y vistas necesarias para el adecuado funcionamiento de la edificación.

Artículo 10. Proyecto de urbanización

Naturaleza y contenido

Constituye un proyecto destinado a la ejecución física del Plan Parcial y de los Sistemas Generales asignados por el Plan General de Ordenación Urbana cuya ejecución en el mismo se establece como obligación para los propietarios, siendo su finalidad el diseño, cálculo, valoración y realización de las obras de implantación de los servicios urbanísticos. El proyecto de Urbanización deberá cumplir las normas sobre supresión de barreras arquitectónicas y demás disposiciones de aplicación. Las obras a incluir se referirán a los siguientes aspectos:

- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.
- Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.
- Red de distribución de energía eléctrica.
- Red de alumbrado público.
- Redes de telecomunicaciones.
- Jardinería en el sistema de espacios libres.
- Cualesquiera otros establecidos en el correspondiente Plan.

Ámbito y ejecución de la urbanización

Las obras de urbanización abarcarán la totalidad del ámbito del Plan parcial por configurarse éste como una sola Unidad de Ejecución.

Ejecución de la urbanización

El presente Plan Parcial se ejecutará en una sola etapa, mediante un Proyecto de Reparcelación y un Proyecto de Urbanización que comprenderán todo su ámbito por configurarse este como una única unidad de ejecución –como ha quedado referido anteriormente-. El Proyecto de Urbanización se completará con los proyectos de obras ordinarias que sean necesarios.

Previamente al otorgamiento de licencias de edificación, deberán haberse aprobado definitivamente los instrumentos a los que se refiere el apartado anterior.

Con las garantías pertinentes y de acuerdo con los artículos 41 y 42 del Reglamento de Gestión Urbanística, se podrán simultanear los procesos de edificación y urbanización.

Condiciones generales de urbanización

Con carácter general, todas las redes de servicios públicos que discurran por el ámbito del Plan Parcial deberán canalizarse por suelo de uso y dominio público.

Las redes de saneamiento, abasteciendo de agua potable, riego, hidrantes contra incendios, suministro de electricidad, alumbrado público y telefonía, deberán ser subterráneas, ya se trate de implantaciones nuevas o existentes con anterioridad.

Los trazados, las condiciones de posición y las dimensiones de las redes de urbanización que se contienen en el Plan Parcial se acabarán de definir en los futuros proyectos de urbanización y de obras ordinarias que lo desarrollen, y que deberán establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas.

El Proyecto de Urbanización y los de obras ordinarias que lo complementen deberán resolver, así mismo, el enlace de los servicios urbanísticos con las redes generales.

Características de la red viaria

El diseño de los elementos de urbanización de la red viaria que se contiene en el presente Plan Parcial tiene carácter orientativo. En el futuro Proyecto de Urbanización deberá establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas; en todo caso, el citado Proyecto de Urbanización cumplirá las condiciones contenidas en este artículo.

La red viaria comprendida en el ámbito del presente Plan Parcial satisfará las condiciones exigidas por cuantas normas le vinculen, y, en particular, la normativa vigente en materia de protección contra incendios y de barreras arquitectónicas.

La urbanización del Sector procurará la circulación y correcta evacuación de las aguas pluviales por las calles públicas y espacios libres, considerando las aportaciones provenientes del suelo exterior al ámbito.

Características de los espacios libres y zonas verdes

El diseño de los elementos de urbanización de los espacios libres y zonas verdes deberá establecerse en el futuro Proyecto de Urbanización con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas; en todo caso, el Proyecto de Urbanización satisfará las condiciones contenidas en este artículo.

En los suelos calificados como zonas verdes y espacios libres, el Proyecto de Urbanización determinará el ajardinamiento, al menos del cincuenta por ciento (50%) del total del sistema local de Espacios Libres de dominio y uso público.

En los suelos calificados como zonas verdes y espacios libres, el proyecto de urbanización preverá la plantación de arbolado, con especies de porte adecuado, preferiblemente de carácter autóctono, en proporción no inferior a cuarenta (40) unidades por hectárea.

Queda prohibida cualquier tipo de edificación permanente, salvo las correspondientes a pequeños quioscos para ventas de flores, refrescos, periódicos y similares, con una superficie construida no superior a treinta metros cuadrados (30 m<sup>2</sup>) y un máximo de tres metros (3 m) de altura. Se podrá permitir, así mismo, instalaciones dedicadas a juegos infantiles. Las condiciones arquitectónicas de todas estas instalaciones deberán asegurar su adecuada integración en el entorno. No podrá superarse una ocupación con edificaciones cubiertas del cinco por ciento (5%) de la superficie del espacio libre correspondiente.

### TÍTULO III.- DEFINICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I.- DEFINICIONES GENERALES

##### Artículo 11. Definiciones

En relación con Definiciones y Condiciones Generales, y en especial para la aplicación de su propia normativa, así como de la que, estando contenida en el PGOU, pudiera resultar de aplicación subsidiaria, el presente Plan Parcial se remite expresamente a lo contenido en el Título VI (artículos 134 a 157, ambos inclusive) del documento de Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Blecuva y Torres.

##### Artículo 12. Linderos y frente mínimo de parcela.

Los linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes. Se denomina lindero frontal al que delimita la parcela con la vía o espacio libre público al que dé frente. Linderos laterales son los restantes, denominándose testero al lindero opuesto al frontal.

Se entiende por frente de parcela su dimensión de contacto con viario o espacio libre público.

##### Artículo 13. Alineaciones.

Son las líneas que señala el planeamiento para establecer el límite que separa las parcelas edificables de los suelos no edificables de dominio público.

Se distinguen los siguientes tipos:

- Actuales. Son los linderos de las fincas con los viales o espacios libres públicos existentes.

- Oficiales o exteriores. Son las que se fijan como tales en los documentos del Plan General o en los del planeamiento subordinado que lo desarrolle; estableciendo el límite de la parcela edificable con los espacios libres públicos, como vías, calles, plazas, etc.

##### Artículo 14. Parcela.

Es la porción de terreno correspondiente a una sola finca registral, cuya aptitud para la edificación queda regulada en el planeamiento. Se distinguen:

- Parcela mínima. Es la superficie que en el Plan General o en el planeamiento de desarrollo se define como mínima para que una parcela pueda ser edificable, en las condiciones establecidas por el Plan.

- Parcela edificable. Es la parte de la parcela comprendida entre la alineación oficial o alineaciones oficiales y el resto de los linderos.

##### Artículo 15. Solar.

Tienen la consideración de solar las superficies de suelo urbano, definidas en el presente Plan General o resultantes de la ordenación de los instrumentos de desarrollo aprobados que resulten aptas para la edificación y que reúnan los requisitos siguientes:

- Haber cumplido con el requisito de parcelación urbanística, o el de reparcelación en el caso en que ésta fuera necesaria.
- Tener señaladas alineaciones y rasantes.
- Disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, en los términos señalados en el apartado a) del artículo 13 de la L.U.A.
- Tener pavimentada la calzada y encintado de aceras en las vías a las que dé frente.

## CAPÍTULO II. CONDICIONES DE POSICIÓN Y OCUPACIÓN DE LOS EDIFICIOS EN LA PARCELA

### Artículo 16. Definición

Son las que determinan el emplazamiento y ocupación de las construcciones dentro de la parcela edificable y se definen en las normas zonales o en el planeamiento de desarrollo. Estas condiciones son de aplicación en todas las obras.

### Artículo 17. Cerramiento de parcela.

Es el elemento constructivo que, situado sobre los linderos de una parcela, la delimita físicamente.

### Artículo 18. Rasantes y cotas de referencia.

Rasantes actuales. Son los perfiles longitudinales de las vías existentes.

Rasantes oficiales. Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles, definidos por el eje de los mismos en los documentos oficiales de este Plan General, instrumentos de desarrollo del mismo o en los que en su momento expida el Ayuntamiento.

Salvo indicación expresa, en el suelo urbano consolidado, las rasantes oficiales coincidirán con las actuales.

Cota natural del terreno. Es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ser urbanizado.

Cota de origen y referencia. Es la que define el planeamiento como referencia para la medición de la altura del edificio, considerándose en edificación aislada la cota de nivelación de planta baja, tomada como cota cero y, en edificación entre medianeras, la rasante de la acera en el punto medio de la fachada.

### Artículo 19. Patios.

Todo espacio privado no edificado delimitado por al menos una fachada del edificio en uno de sus lados. Puede ser:

- Cerrado: El que está rodeado en todos sus frentes por fachadas interiores o puede llegar a estarlo.
- Abierto: Se sitúa en el perímetro de las fachadas exteriores de la edificación.

### Artículo 20. Línea de edificación. Superficie ocupada.

La línea de edificación es la proyección sobre el plano horizontal de la superficie que separa el espacio edificado del no edificado, conteniendo todos los elementos constructivos del edificio, salvo los vuelos autorizados. Puede coincidir o no con la alineación, según el tipo de ordenación del que se trate.

La superficie ocupada sobre rasante es la comprendida dentro de la línea de edificación, descontándose de la misma los patios de parcela cerrados, siempre que no estén edificados sobre rasante. En la superficie ocupada se incluirán además, la superficie correspondiente a los vuelos autorizados. La regulación de la ocupación en cada norma zonal se considerará siempre sobre rasante.

### Artículo 21. Retranqueos y separaciones a los linderos.

Retranqueo. Es la anchura de la faja de terreno comprendida entre la línea de edificación y la alineación oficial. Puede darse como valor fijo, obligado, o como valor mínimo.

Se medirá en la forma determinada para la separación a linderos en el apartado siguiente.

Separación a linderos. Es la distancia entre cada punto de la fachada del edificio y el lindero de referencia más próximo, medida perpendicularmente respecto a un plano vertical apoyado en dicho lindero.

### Artículo 22. Ocupación máxima de parcela.

Se fija por la relación entre la superficie susceptible de ser ocupada y la superficie total de la parcela edificable. La cuantía de la misma se establece por un porcentaje o coeficiente de ocupación, o como conjunción de referencias de posición.

### Artículo 23. Fondo edificable.

Distancia horizontal máxima entre las alineaciones frontal y trasera de un edificio, medida perpendicularmente a la frontal.

### Artículo 24. Área de movimiento de la edificación.

Es la zona dentro de la cual puede situarse la edificación, como resultado de aplicar a la parcela edificable las condiciones de posición.

### Artículo 25. Espacio libre privado.

Es la parte de parcela edificable no ocupada por la edificación sobre rasante.

### Artículo 26. Separación entre edificios.

Es la dimensión que separa las fachadas de dos o más edificios, bien estén situados en la misma parcela, bien sobre parcelas diferentes, ya sean éstas colindantes o estén separadas por viales o espacios libres de uso público.

Se entiende que un edificio cumple una distancia mínima determinada a otro, cuando la distancia entre cualquier par de puntos situados en una y otra líneas de edificación es igual o superior a dicha dimensión.

Cuando los edificios tengan cuerpos de edificación de distintas alturas, la anterior condición deberá cumplirse para cada uno de ellos.

## CAPÍTULO III.- CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS

### Artículo 27. Definición.

Son aquéllas que limitan la dimensión y la forma de las edificaciones. Se concretan en la norma zonal de aplicación, en las normas del uso correspondiente o en los planeamientos de desarrollo, y son de aplicación a todo tipo de obras de nueva edificación y a aquéllas que supongan una alteración de los parámetros regulados en este capítulo.

### Artículo 28. Tipología edificatoria.

Para este Sector 1, en concreto, se prevé únicamente la tipología de edificación Aislada o en parcela. La que está exenta en el interior de una parcela, sin que ninguno de sus planos de fachada esté en contacto con las propiedades colindantes.

### Artículo 29. Edificabilidad.

Se designa con este nombre el valor que el planeamiento define para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela o en una determinada área de suelo, y puede ser fijado en el planeamiento mediante:

- Una cifra absoluta.
- Un coeficiente de edificabilidad, expresado en metros cuadrados edificados o de techo respecto de cada metro cuadrado de superficie de la parcela, de la manzana o del sector o ámbito de que se trate.
- Indirectamente, como resultado de las determinaciones de posición, forma y volumen sobre la parcela.

### Medición de la edificabilidad:

En cada parcela se medirá la edificabilidad sobre la parcela edificable. A los efectos del cálculo de la edificabilidad, se tendrá en cuenta lo señalado en los apartados siguientes:

Superficie edificada por planta (se exceptúa de este cómputo las plantas sótano y semisótano):

En proyección horizontal, es la superficie comprendida dentro del perímetro exterior de la planta considerada, excluidas en su totalidad -o en la cuantía que en caso contrario se señale- las de las zonas o elementos que a continuación se señalan:

- Los soportales, los pasajes de acceso a espacios libres públicos y todos aquellos cuyo uso público venga impuesto por el planeamiento, los patios cerrados o abiertos de parcela que no estén cubiertos, las plantas bajas porticadas abiertas por su frente y sus lados.
- Las superficies destinadas a garaje-aparcamiento situadas en plantas bajo rasante, incluidos los accesos desde la vía pública.
- Los locales en planta bajo rasante y en construcciones permitidas por encima de la altura del edificio, destinados exclusivamente al alojamiento de las instalaciones del edificio, tales como cuartos de calderas, maquinarias de ascensores, basuras, contadores y, en general de todas aquellas que resulten obligatorias o que, sin serlo, contribuyan al mejor confort y habitabilidad del edificio.
- Los locales destinados a albergar centros de transformación.
- La totalidad de los balcones y balconadas, autorizados en las normas zonales u ordenanzas particulares del planeamiento de desarrollo o incorporado, cuando estén abiertos por todos sus lados.

f) Los primeros dos (2) metros cuadrados destinados a terrazas-tendedero en cada vivienda.

g) El cincuenta por ciento (50%) de las terrazas que estén cerradas por dos de sus lados.

### Superficie edificada total:

Es la suma de las superficies edificadas de todas las plantas de un edificio, calculada según el apartado anterior.

### Artículo 30. Superficie construida y superficie útil.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior a efectos de edificabilidad, se definen a continuación:

- Superficie construida. Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en planta, deducidos los patios de parcela.
- Superficie útil. Es la comprendida en el interior de los paramentos verticales de un local y que es de utilización directa para el uso a que se destine. Se medirá siempre a cara interior de paramentos terminados.

### Artículo 31. Alturas.

#### Altura total de la edificación:

Es la distancia, medida en vertical, desde el plano horizontal situado en la cota de origen y referencia del edificio hasta el plano horizontal que pase por el punto más alto de la cumbre. Para su medición se utilizarán unidades métricas.

#### Altura de la edificación en número de plantas:

Viene definida por el número de plantas habitables existentes sobre rasante en el edificio, contando como tales la planta baja, las plantas alzadas y las plantas bajo cubierta que resulten del aprovechamiento del espacio entre esta y el último forjado horizontal, cuando dispongan de una altura libre superior a ciento

cincuenta (150) centímetros. Las plantas bajas diáfanas –que sólo podrán admitirse en los casos expresamente señalados- contabilizarán a efectos del número de plantas.

Altura al alero:

Se define como la magnitud vertical existente entre cada punto de la línea horizontal de intersección del alero con la fachada de la edificación y la rasante en dicho punto.

Altura de plantas o pisos:

- De piso: Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos (2) forjados consecutivos.

- Libre: Es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado y la inferior del forjado de techo de una misma planta, o del falso techo si lo hubiese.

Medición:

Para la medición de las alturas se establecen dos tipos de unidades: número de plantas y distancia vertical. Cuando las Normas urbanísticas señalen ambos tipos, habrán de respetarse los dos.

Para determinar la altura al alero de un edificio, la cota de referencia se tomará en la vertical que pasa por el punto medio de la fachada, desde la rasante señalada para el acerado o en su caso la del terreno.

Para los edificios cuya fachada dé frente a calles con pendiente, se admitirá un exceso de hasta cincuenta (50) centímetros sobre la altura reguladora máxima de cornisa, medida ésta en el centro de la fachada. A partir del punto en el que se alcance este desfase máximo admitido, la edificación deberá escalonarse en cuantos tramos sea necesario, con el fin de adaptarse a la altura reguladora. Si la aplicación de la citada condición diera lugar a tramos de fachada sin escalonar de longitud inferior a doce (12) metros, se permitirá mantener sin escalonamiento la fachada en tramos con la citada longitud.

Artículo 32. Planta.

Se consideran los siguientes tipos:

Planta baja. Es la planta inferior del edificio cuya cara superior del forjado de suelo terminado está en la rasante de la acera o terreno, o hasta sesenta (60) centímetros por encima o por debajo de dicha rasante, en el punto de medición de la altura de cornisa.

Plantas inferiores a la baja. Son las situadas por debajo de la planta baja. Pueden ser:

Sótano. Se entiende por sótano la totalidad o parte de la planta cuya cara superior del forjado de techo se encuentre, en todos sus puntos, por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

Semisótano. Se entiende por semisótano la totalidad o parte de planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, siempre y cuando la cara superior del forjado de su techo se encuentre a menos de ciento cincuenta (150) centímetros por encima de la rasante.

Planta de piso. Planta situada por encima del forjado de techo de la planta baja.

Planta Bajo Cubierta. Planta sita bajo la cubierta inclinada del edificio y que resulta del aprovechamiento del espacio entre ésta y el último forjado horizontal. Se considera habitable cuando disponga de una altura libre superior a ciento cincuenta (150) centímetros. Su superficie entra en el cómputo de la superficie edificable total del edificio.

Artículo 33. Salientes y vuelos.

Se entienden por salientes o vuelos todos aquellos elementos que sobresalen del plano de la fachada de un edificio, pudiendo ser:

Balcones. Son los salientes abiertos en todos sus lados que arrancan desde el nivel de suelo de la pieza a la que sirven y se prolongan hacia el exterior mediante un voladizo que sobresale de la fachada. Cuando son comunes a varios huecos de fachada se denominan Balconadas.

Terrazas. Son los salientes que están cerrados por dos de sus lados. A efectos de edificabilidad, computa el cincuenta por ciento (50%) de su superficie.

Cuerpos cerrados del tipo Miradores. Son cuerpos salientes cerrados mediante elementos ligeros como cerrajería o madera y predominantemente acristalados en todo su perímetro y altura, cuyo pavimento es prolongación en vuelo hacia el exterior del suelo de la pieza a la que sirven. Su longitud máxima será de doscientos cincuenta (250) centímetros. Se separarán al menos sesenta (60) centímetros entre sí. Cuando son comunes a varios huecos de fachada en una o varias plantas de la misma, se denominan Galerías. Su superficie entra en el cómputo de la superficie edificable.

Otros cuerpos cerrados volados. No se permiten otros cuerpos volados cerrados sobre vía pública que los expresados anteriormente, permitiéndose este tipo de vuelos en fachadas interiores, sobre la parcela edificable, siempre y cuando se respeten las distancias de las luces rectas con las parcelas colindantes desde cualquier elemento del vuelo.

Salvo en el caso de que la correspondiente norma zonal establezca mayores limitaciones, los salientes máximos sobre vía pública o espacio libre público se establecen en un décimo de la anchura de la calle o espacio sobre el que vuelen, sin que, en ningún caso, puedan superar ochenta (80) centímetros. En calles de sección inferior a cinco (5) metros, no se permiten cuerpos cerrados volados de ningún tipo.

La altura libre mínima entre la cara inferior del forjado de cualquier tipo de vuelo y la rasante de la acera en cualquier punto de la misma será igual o superior a la altura de la planta baja, con un mínimo de tres (3,00) metros en los casos en que vuelen sobre la parte de la calle destinada al tráfico de vehículos.

En las fachadas coincidentes con las alineaciones viarias, los vuelos se medirán desde la alineación oficial y en dirección perpendicular a la misma. En el caso de líneas de edificación no coincidentes con la alineación, fondos edificables máximos o patios de manzana trazados, se medirán desde dichas líneas limitadoras.

Las aristas de los vuelos, cerrados o abiertos, no podrán sobrepasar un plano vertical trazado a 45° desde la arista de la fachada en cada lindero. Los vuelos de los edificios de esquina respetarán el saliente correspondiente a los dos parámetros que definen la esquina, es decir, a las dos alineaciones.

Artículo 34. Cornisas y aleros.

Salvo mayores limitaciones de la norma zonal, el saliente máximo de cornisas y aleros, medido desde el plano de fachada no superará en más de veinte (20) centímetros el de los vuelos de la edificación, y será de un (1) metro como máximo en caso de no haber vuelos.

Artículo 35. Terrazas entrantes.

Las terrazas entrantes tendrán una profundidad no superior a su altura, medida desde el plano de fachada. A efectos de cómputo de edificabilidad, computará el cien por cien (100%) de la superficie situada más al interior que el plano de fachada. El resto computará según lo establecido en los artículos anteriores.

#### CAPÍTULO IV. CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 36. Norma zonal 2. Grado 2.

##### AMBITO DE APLICACIÓN

Es objeto prioritario de esta norma zonal la regulación de la edificación en las zonas colindantes de los cascos históricos que debe tender a la conservación de las características morfológicas y tipológicas del tejido urbano tradicional, si bien puede admitirse una mayor libertad de reinterpretación creativa de la arquitectura vernácula que en los propios cascos históricos.

El Grado 2 está conformado por aquellas parcelas o solares de nueva edificación cuyo modo constructivo sea de Viviendas Unifamiliares Aisladas.

##### TIPOLOGÍA Y USOS

La tipología edificatoria responde a edificación aislada o en parcela, pero manteniendo siempre el carácter del conjunto urbano tradicional.

Su uso característico es el de residencial en su categoría de vivienda unifamiliar, incluyendo así el uso de garaje-aparcamiento en su categoría 1.

Usos compatibles:

- Uso terciario:

a) Hotelero: Hoteles y establecimientos similares con capacidad no superior a cincuenta (50) camas.

b) Ocio (Espectáculos y Recreativo): Se permite este uso en su Categoría 1ª, al igual que en el Grupo 1 de su Categoría 2ª.

c) Otros servicios terciarios: En general se permiten estos usos para locales en planta baja con capacidades no superiores a cincuenta personas. En casos excepcionales el Ayuntamiento podrá denegar la preceptiva licencia argumentando la inconveniencia e incompatibilidad del uso propuesto en el ámbito de esta Norma Zonal.

##### ALTURAS

La altura máxima será de siete metros (7,00 m) al alero, con bajos y una planta superior, permitiéndose el aprovechamiento bajo cubierta.

La altura máxima de la cumbre de la cubierta inclinada será de nueve metros y cincuenta centímetros (9,50 m).

##### PARCELA MÍNIMA

La parcela mínima se fija en 450 m<sup>2</sup>.

Condiciones de reparcelación. A efectos de reparcelaciones, parcelaciones y segregaciones de parcela, las unidades resultantes deberán cumplir las siguientes de parcela mínima.

##### FRENTE MÍNIMO DE PARCELA

El frente mínimo de la parcela tendrá una dimensión igual o superior a quince metros (15,00 m).

##### EDIFICABILIDAD

La edificabilidad global máxima para el Sector 1 es de 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, lo que supone un total de 4.724,96 m<sup>2</sup> edificables. El número máximo de viviendas para cada manzana, así como la superficie edificable máxima para cada una de ellas, se determina en el plano de ordenación, así como en el Anexo de Síntesis, para este Sector.

##### OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA

La ocupación máxima de parcela se establece en un 40% sobre rasante, estando limitada bajo rasante por el área de movimiento de la edificación.

##### RETRANQUEOS

Retranqueo: Respecto de la alineación oficial se establece un retranqueo obligatorio de tres metros (3,00 m). En el caso de que la parcela de frente a dos viarios o espacios públicos, teniendo acceso únicamente por uno de ellos, el retranqueo obligatorio de tres metros (3,00 m) se establecerá respecto de la alineación que conforme la entrada principal a la vivienda, teniendo carácter de mínimo (y no obligatorio) el retranqueo en el otro frente.

Separación a linderos: La separación a los linderos laterales y testero se establece obligatoriamente en un mínimo de tres metros (3,00 m).

### VUELOS Y BALCONES

Se permiten los vuelos siempre y cuando se ajusten a las definiciones establecidas en estas Normas, y queden debidamente justificados, dentro de la concepción general del edificio y en relación con el entorno, en su modo de incorporarse a las tipologías tradicionales.

En ningún caso se permitirán vuelos sobre la franja de terreno correspondiente al retranqueo obligatorio. Así mismo, los vuelos sobre los espacios privados no superarán un metro y treinta centímetros de longitud, medido según el artículo 33 de estas Normas.

### GARAJES

Será obligatoria la disposición de, al menos, dos (2) plazas de aparcamiento por vivienda y una (1) por cada cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>) de locales destinados a otro uso, asignada a la edificación principal dentro de la propia parcela. Previo informe del arquitecto municipal, y con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá eximir parcial o totalmente de esta obligación en los casos en que, por las características de la parcela y el grado de consolidación del entorno, el cumplimiento de la misma resulte imposible o dé lugar a soluciones no normales, tanto desde el punto de vista funcional, como económico.

### CONDICIONES ESTÉTICAS

Las obras en los edificios, o de nueva edificación, que se realicen en el ámbito de esta norma zonal, acreditarán su respeto a las características básicas de su entorno, a cuyos efectos se aportará documentación gráfica suficiente, en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A tal fin, el Ayuntamiento, previo informe del arquitecto municipal, podrá exigir, para las obras de nueva edificación y para cualquier otro tipo de obra que suponga la alteración de los elementos arquitectónicos de un edificio existente, la presentación de alzados de conjunto de los frentes de calle en los que se inserte el edificio, a escala mínima 1/200, en los que se justifique la debida integración. Dicha condición podrá darse por cumplida, previo informe del arquitecto municipal, cuando, en lugar de alzados de conjunto, se presenten composiciones, montajes fotográficos o infografías que, sin falseos ni escorzos que desvirtúen la percepción del espacio urbano por el ojo humano, sirvan a los fines de justificación de integración con el entorno.

El proyecto arquitectónico deberá ajustarse en su planteamiento a las características esenciales de la arquitectura de la zona, manteniendo la armonía general con el entorno, la sencillez y austeridad del volumen, el sentido del muro y del hueco, la disposición de cubiertas y chimeneas y la forma de adaptación al terreno. Las fachadas tendrán un carácter unitario y homogéneo, considerando la planta baja como parte inseparable del resto de la fachada en cuanto a composición y materiales. Cuando las plantas bajas se destinen a locales comerciales, se buscará una adecuada proporción de huecos y macizos no pudiendo ser diáfanas.

Se prestará especial cuidado en el proyecto y ejecución de las cubiertas. Las cubiertas se construirán al modo tradicional. Serán preferentemente a dos aguas, permitiéndose las soluciones de encuentro con una tercera pendiente en los hastiales. Las limatesas y limahoyas se construirán al modo tradicional. Se evitarán las soluciones complicadas y el fraccionamiento en paños pequeños de cubierta. El encuentro entre cubierta y fachada se realizará mediante cornisa o alero.

Las fachadas se ajustarán a las siguientes características:

a) El encuentro entre cubierta y fachada se realizará mediante cornisa o alero, cuyo saliente máximo medido desde el plano de fachada no superará en más de veinte (20) centímetros el de los vuelos de la edificación, y será de un (1) metro como máximo en caso de no haber vuelos.

b) Se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, debiendo utilizarse éstos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falsas fábricas y funciones.

Los materiales de fachada que se permiten son los siguientes:

c) La piedra natural del país, arenisca, tosca, de mampostería ejecutada al modo tradicional y con juntas no mayores de 1,5 cm.

d) Revocos y enfoscados en mortero de cal y de colores blancos u ocres terrosos, en texturas lisas.

e) Elementos de hormigón visto o abujardado.

Quedan prohibidas, en cualquier caso, las fábricas de ladrillo cara vista y de bloque de hormigón o cerámico sin revocar.

La carpintería será de madera o de aluminio que imite los colores constructivos tradicionales, usándose preferentemente los colores pardos ocres u oscuros, prohibiéndose expresamente la carpintería de color blanco. Las barandillas de los balcones tendrán balaustres exclusivamente verticales, prohibiéndose que los elementos se inclinen hacia dentro o hacia fuera o combinadamente. Los elementos de cerrajería tomados de modelos antiguos se tratarán con sencillez y sin producir imitaciones engañosas. Se aplicarán las mismas condiciones para las rejas de las ventanas, puertas y balcones.

Las cubiertas se ajustarán a las siguientes características:

a) Serán siempre inclinadas y se ajustarán a los tipos existentes en la zona.

b) La pendiente de los faldones de cubierta estará comprendida entre el 20 % y el 35 %. Se prohíben expresamente las cubiertas planas.

c) El alero tendrá una longitud de vuelo máxima de veinte centímetros (0,20 m) respecto de los vuelos del edificio, siendo como máximo de un (1) metro si no existen estos.

d) Los materiales de cubrición serán la teja cerámica curva, las tejas de hormigón curvas o planas en colores rojizos, ocres o pardos. Queda expresamente prohibido el uso de pizarra.

e) Si se abren huecos en el faldón con el fin de instalar ventanas o claraboyas dispuestas sobre el plano inclinado del tejado o construir terrazas, la superficie total de estos huecos (es decir, la suma de las superficies de huecos de ventanas y terrazas que puedan realizarse) será inferior al diez por ciento (10 %) del del faldón correspondiente. La separación entre dos huecos consecutivos o entre cualquiera de ellos y las medianerías o esquinas será como mínimo de dos metros (2 m), debiendo quedar estos espacios cubiertos con el faldón del tejado.

Los materiales de los cabeceros, aleros y dinteles estarán en consonancia con los materiales del tejado de la edificación.

En el caso de que la línea de fachada no coincida con la alineación oficial se deberá colocar una valla que coincida con dicha alineación en toda la longitud del frente de parcela. La parte inferior del cerramiento, hasta una altura máxima de un metro (1,00 m), será de piedra natural del país, arenisca o tosca, y si se realiza de obra esta deberá obligatoriamente cumplir con la normativa estética que rija para los exteriores de las edificaciones. El remate de la valla se realizará en forja en madera o elementos vegetales, hasta una altura máxima de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m).

Predominarán los huecos de proporción vertical. Así mismo, deberá predominar el macizo sobre los huecos. A tal fin, la relación hueco / macizo no podrá superar el valor de 0,25.

Aparatos de aire acondicionado: Se procurará su instalación en los tejados o en las fachadas interiores, lo más oculto posible, de tal modo que no afee ni distorsione la construcción tradicional de las localidades de Bleuca y de Torres de Montes. En el caso de que no fuera posible la instalación de estos aparatos en la cubierta o en las fachadas interiores, se colocarán elementos embellecedores que amortigüen su impacto visual. Los aparatos de aire acondicionado que no puedan ser instalados en el tejado y tengan que ser instalados en la fachada, se ubicarán a una distancia mínima de noventa centímetros (0,90 m), de las fachadas laterales vecinas.

Antenas parabólicas: Se evitará en lo posible su instalación en la fachada, pues distorsiona y afea con las construcciones tradicionales de las localidades de Bleuca y de Torres de Montes. En el caso de que no fuera posible la instalación de estos aparatos en la cubierta, se colocarán en las fachadas interiores de la edificación.

Placas solares: La colocación de placas solares no levantará más de cuarenta centímetros (0,40 m) de la envolvente del tejado, y se procurará que sean lo menos discordantes posibles con el entorno.

### CAPÍTULO V. CONDICIONES GENERALES DE USO

#### Artículo 37. Uso predominante

El uso característico es el Residencial en su categoría de vivienda unifamiliar aislada.

Todas las viviendas cumplirán tanto las condiciones higiénico-sanitarias derivadas de la legislación vigente en la materia, como las indicaciones respecto al programa, superficies, dimensiones mínimas y condición de vivienda exterior, establecidas en el artículo 114 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Bleuca y Torres.

#### Artículo 38. Dotaciones

Las reservas previstas como Equipamiento se atenderán a las especificaciones del artículo 118 de las Normas Urbanísticas del Plan General, y en concreto, a las siguientes:

Si las características concretas de determinados equipamientos, hicieran improcedente la edificación siguiendo las condiciones específicas, genéricamente asignadas en el presente artículo, podrá relevarse de su cumplimiento mediante la aprobación de un Estudio de Detalle. En todo caso, en dotaciones de carácter privado deberán respetarse las condiciones relativas a la edificabilidad y la altura, mientras que en dotaciones de carácter público se podrán modificar la totalidad de los parámetros formales, incluida la altura y la edificabilidad.

Flexibilidad de la calificación.

El uso dotacional en su clase equipamiento está concebido como un sistema flexible, de tal forma que dentro de dicha clase se permite el cambio de tipo, según lo regulado en este artículo.

Para la sustitución de un tipo de equipamiento, entendiéndose por tal la última actividad en él desarrollada, se estará a lo dispuesto en el artículo 75 de la LUAR.

#### Regulación

Las condiciones que se señalan para el uso dotacional, serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ello.

Las condiciones que hagan referencia a las características de la edificación, sólo serán de aplicación en obras de nueva edificación y, cuando proceda, en las de rehabilitación.

Las parcelas de uso dotacional cumplirán las determinaciones de las presentes Normas. En todo caso, se atenderá a criterios municipales o técnicos para poder aprobar actuaciones no previstas en la normativa correspondiente.

En particular, la altura permitida para las parcelas de uso dotacional en el Sector será de dos, (planta baja y planta superior), admitiéndose el aprovechamiento bajo cubierta.

En las parcelas calificadas para uso dotacional se podrá disponer, además del uso característico, cualquier otro uso como complementario que coadyuve a los fines dotacionales previstos, excepto el uso residencial en su clase vivienda que solamente podrá autorizarse para la vivienda familiar del personal que se dedique a la custodia de la instalación.

Todas estas condiciones se entenderán sin perjuicio de la aplicación de las determinaciones señaladas por la normativa sectorial vigente para las distintas clases del uso dotacional o de los usos a que en su caso proceda equiparar.

Todo ello, sin perjuicio de las previsiones que, en relación con las modificaciones relativas a las modificaciones dotacionales, se contienen en el artículo 75 de la LUAR.

Artículo 39. Usos compatibles y prohibidos

El uso compatible es el terciario en sus categorías de:

- Hotelero: Hoteles y establecimientos similares con capacidad no superior a cincuenta (50) camas.

- Ocio (Espectáculos y Recreativo): Se permite este uso en su Categoría 1ª, al igual que en el Grupo 1 de su Categoría 2ª.

- Otros servicios terciarios: En general se permiten estos usos para locales en planta baja con capacidades no superiores a cincuenta personas. En casos excepcionales el Ayuntamiento podrá denegar la preceptiva licencia argumentando la inconveniencia e incompatibilidad del uso propuesto en el ámbito de esta Norma Zonal.

El resto de usos no contemplados en los artículos anteriores corresponderán con los usos prohibidos.

Artículo 40. Garaje-aparcamiento

Sin perjuicio del cumplimiento de los estándares reglamentarios, la dotación mínima a ubicar en el interior de las parcelas residenciales será, como mínimo, de dos (2) plazas por vivienda.

Artículo 41. Condiciones de gestión

UNIDADES DE EJECUCIÓN: Se determina una única unidad de ejecución.

Artículo 42. Sistema de actuación

El Plan Parcial del Sector 1 se ejecutará mediante el sistema de compensación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en HUESCA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Blecua, 18 enero de 2010.- El alcalde, José María Zamora Barquer.

## COMARCAS

### COMARCA ALTO GÁLLEGO

225

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 4/2009 DEL EJERCICIO 2009

El expediente nº 4/2009 de Modificación de Créditos del Presupuesto de la COMARCA ALTO GÁLLEGO para el ejercicio 2009 queda aprobado definitivamente de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### GASTOS

Partida Pres.	Denominación	Importe
3,13100	Retribuciones básicas SSB	23.000,00 •
1,21400	Repar, mant. y conserv. mat. transp. S.G.	6.350,00 •
2,21400	Repar, mante. y conserv. mat. transp.. P.C.	25.000,00 •
2,22604	Gastos Generales de Funcionamiento Serv.P.Civil	12.000,00 •
1,21602	SIGEM	22.747,23 •
4,48906	Convenio Rehab. Patrimonio con Entidades Culturales	10.000,00 •
1,62200	Reparación Cubierta Sede Comarcal	20.000,00 •
4,62302	Equipamiento Punto Limpio Comarcal en Sabiñánigo	10.100,00 •
2,62402	Camión Autoescala Prot.Civil	570.000,00 •

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### INGRESOS

Partida Pres.	Denominación	Importe
462,14	Subv.DPH Reparación y Mantenimiento Prot.Civil	15.000,00 •
462,15	Subv. DPH Reparación Vehículos Prot. Civil	25.000,00 •
755,04	Subv. DGA Equipamiento Punto Limpio	26.897,36 •
420,01	Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.SIGEM	15.923,06 •
451,01	INAEM. Subvención Cuadrilla Forestal Alto Gállego	29.552,64 •
470,06	IBERCAJA. Convenio Rehabilitación Patrimonio	10.000,00 •
455,11	Subv. DGA. SIGEM	6.824,17 •
755,03	Subv. DGA Adquisición Autoescala Prot.Civil	570.000,00 •

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Sabiñánigo, a 13 de enero de 2009.- El presidente, Mariano Fañanás Blanc.

## COMARCA DE SOBRARBE

240

### ANUNCIO

Aprobada en Consejo Comarcal de Sobrarbe la modificación de la Ordenanza Fiscal número 11 reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio RSU, y habiéndose procedido a su información en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 241 de 18 de diciembre de 2009, durante treinta días hábiles sin haber recibido reclamaciones, conforme al art. 17.3 y 4 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se entienden definitivamente aprobadas y se procede a la publicación de la parte modificada:

Artículo 6º. Cuota tributaria:

a) Por cada vivienda, euros al año. ....	55,96 •
b) Por cada establecimiento industrial, euros al año. ....	93,27 •
c) Por cada establecimiento comercial no alimentario, euros al año. ....	118,71 •
d) Por cada establecimiento comercial de alimentación, euros al año. ....	169,56 •
e) Por cada establecimiento de bar o cafetería, euros al año. ....	135,66 •
f) Por cada establecimiento de restauración, euros al año. ....	186,00 •
g) Por cada establecimiento de turismo verde-rural, mínimo, euros al año. ....	50,87 •
h) Por cada establecimiento de turismo verde-rural, por plaza, euros al año. ....	5,09 •
i) Por cada establecimiento de hotel u hostel, por plaza, euros al año. ....	5,09 •
j) Por cada establecimiento de Campings, por plaza, euros al año. ....	3,40 •
k) Por cada bungalow, euros al año. ....	35,07 •
l) Por cada establecimiento de albergue, por plaza, euros al año. ....	3,40 •
m) Por acampada fija controlada, por plaza, euros al año. ....	1,70 •
n) Por recogida especial, por salida de vehículo y accesorios, euros al año. ....	45,06 •
o) Por recogida especial, por cada hora o fracción de vehículo desde vertedero, euros al año. ....	23,23 •
p) Por recogida especial, por cada miembro del servicio, por hora o fracción, €/año. ....	21,85 •
q) Por recogida especial, por recogida en el municipio de Foradada de Toscar, euros al año. ....	381,56 •
r) Por recogida especial, por recogida en Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, euros al año. ....	18.483,97 •
s) Por recogida especial, Servicio Provincial de Medio Ambiente de DGA, euros al año. ....	15.925,63 •
t) Por recogida especial, por kg. vertido en vertedero, o fracción, de R.S.U., generado en el ámbito comarcal. ....	0,05 •
u) Por recogida especial, sin continuidad temporal, del art. XVI del Reglamento de RSU. ....	55,96 •
v) Por recogida en contenedor aislado. ....	381,56 •
Epígrafe 1- Por salida de vehículo y accesorios: ....	93,27 •
Epígrafe 2. Por cada hora o fracción de vehículo desde vertedero. ....	118,71 •
Epígrafe 3. Por cada miembro del servicio, por hora o fracción. ....	169,56 •

Boltaña, a 19 de enero de 2010.- El presidente, Enrique Campo Sanz.

241

NOTIFICACIÓN de la Comarca de Sobrarbe, relativa a la apertura de expediente administrativo en materia turística 2009/08 que se detalla:

«No habiéndose podido practicar, a pesar de haberse intentado, la notificación correspondiente a la apertura del expediente nº 2009/08 de fecha 14 de octubre de 2009 tras reclamación efectuada, por infracción de las disposiciones ordenadoras en materia turística, tipificado en el artículo 78.1 de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón (B.O.A. nº 28, de 10 de marzo), seguido contra «Casa Juez» siendo su propietario D. Miguel Ángel Cordero, se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), haciéndole saber que el expediente se encuentra a su disposición en las dependencias de la Comarca de Sobrarbe, sita en Avda. Ordesa, nº 79, de Boltaña, haciendo constar lo siguiente:

Se da por notificada a todos los efectos la citada persona y se le advierte que se procederá a la apertura de procedimiento sancionador que corresponda conforme al art. 90 de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón».

En Boltaña, a 13 de enero de 2010.- El presidente, Enrique Campo Sanz.

242

### ANUNCIO

Aprobada en Consejo Comarcal de Sobrarbe la modificación de la Ordenanza Fiscal número 22 reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Residencia de la Tercera Edad, y habiéndose procedido a su información en el